



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 190

Martes, 03 de octubre de 2017

Depósito Legal AL-1-1958  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130  
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</b>		
<i>ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO</i>		
003765-17	EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE NÚMERO 14 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO 2017.	2
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA</b>		
<i>ÁREA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN PÚBLICA Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD</i>		
003750-17	ANUNCIO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO 2017.	3
<b>AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO</b>		
003714-17	APERTURA TRÁMITE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA NAVE DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS Y ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE VENTA DE COMBUSTIBLES. EXPEDIENTE Nº 448-2017.	4
003742-17	EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 5, Nº 17 Y Nº 29 DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO.	5
003744-17	EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 32 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA PISCINA MUNICIPAL.	6
003745-17	APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES DE CRÉDITOS 16/2017 Y 19/2017 ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2017.	7
<b>AYUNTAMIENTO DE PURCHENA</b>		
003642-17	APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL ASÍ COMO SU REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.	8
<b>AYUNTAMIENTO DE TURRE</b>		
003643-17	APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES Y PROTECCIÓN DE ANIMALES.	17
<b>AYUNTAMIENTO DE VIATOR</b>		
003761-17	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 553/2017.	29
<b>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA</b>		
003283-17	APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL AYUNT. DE ALMERÍA Y EL TITULAR DE LOS VIALES O CAMINOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO PERI-OTR-01/761 Y PERI-OTR-02/76	30
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA		
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>		
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA</i>		
003639-17	INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENCIA EXPEDIENTE NI/4958-9073.	36
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERÍA</b>		
003644-17	PROCEDIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL 575/2017 DE DÑA. MARIA DOLORES MORENO FERNANDEZ CONTRA GRUPO HOSTELERO SALANJO S.L. Y OTROS.	37

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3765/17

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO

### ANUNCIO

Aprobado, inicialmente, por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre del corriente, el Expediente núm. 14 de Modificación de Créditos en el Presupuesto de 2017 de la Diputación de Almería, por un importe de SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO € CON NOVENTA CÉNTIMOS (6.780.738,90 €), queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Intervención Provincial de esta Excm. Diputación y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello conforme establece el art. 177 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se formulase reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente por disponerlo así el acuerdo de aprobación inicial.

Almería, a 29 de septiembre de 2017.

EL DIPUTADO DELEGADO DE HACIENDA, Manuel Alías Cantón.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

3750/17

**AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA  
ÁREA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIÓN PÚBLICA Y PROMOCIÓN DE LA CIUDAD****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 91.1 de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 70.2 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace pública la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2017, del Ayuntamiento de Almería, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2017, con el siguiente detalle:

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2017**

<b>GRUPO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>VACANTES</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
C1	Escala Administración Especial.	10	Policía Local
	Subescala Servicios Especiales.		
	Clase Policía Local.		
	Escala Básica		
C2	Escala Administración Especial.	6	Bombero
	Subescala Servicios Especiales.		
	Clase Servicio de Extinción de Incendios.		
	Escala Básica		
C2	Administración General	6	Auxiliar de Administración General
	Subescala Auxiliar		
<b>TOTAL PLAZAS FUNCIONARIOS</b>		<b>22</b>	

En Almería, a 28 de septiembre de 2017.

LA CONCEJAL-DELEGADA, Dolores de Haro Balao.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3714/17

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

Recibido en este Ayuntamiento expediente nº 448-2017 promovido por D. JUAN ENCISO CALLEJÓN, en representación de FEPSA GLOBAL, S. A., solicitando ACTUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO para NAVE DE MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS Y ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA DE VENTA DE COMBUSTIBLES, en el POLÍGONO 14, PARCELA 314 con referencia catastral nº 04104A014003140000DM, de éste Término Municipal.

Se somete a Información Pública durante el período de 20 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.P., durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, por cuantas personas se encuentren afectadas, pudiendo presentar cuantas alegaciones estime pertinentes, con los documentos que los justifique.

Todo ello en cumplimiento con el Art. 43 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre de 2002.

En El Ejido, a 15 de septiembre de 2017.

EL CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO, Alberto González López.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3742/17

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

Don Francisco Góngora Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido (Almería), hago saber en la fecha indicada que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017 ha adoptado los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas de ingresos, que afecta a las siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal nº 2 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza fiscal número 17 reguladora de las tasas por ocupación de la vía pública.
- Ordenanza Fiscal nº 29 General de Gestión.

Los presentes acuerdos provisionales se expondrán al público durante treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerarán definitivamente adoptados en el caso de que no se presenten alegaciones a los mismos sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A continuación se procederá a la publicación del texto íntegro definitivo que entrará en vigor el 1 de enero de 2018 hasta su derogación o modificación expresa.

En El Ejido, a 27 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3744/17

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

Don Francisco Góngora Cara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ejido (Almería), hago saber en la fecha indicada que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2017 ha adoptado el acuerdo provisional de modificación de la **Ordenanza número 32 reguladora de los Precios Públicos de la Piscina Municipal**.

El presente acuerdo provisional se expondrá al público durante treinta días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial así como en el Boletín Oficial de la Provincia y se considerará definitivamente adoptado en el caso de que no se presenten alegaciones al mismo sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. A continuación se procederá a la publicación del texto íntegro definitivo para su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

En El Ejido, a 27 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3745/17

## AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

### EDICTO

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 25/09/2017, las modificaciones de créditos 16/2017 y 19/2017, así como la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de El Ejido para el ejercicio de 2017, tal y como establece el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán de presentarse ante el Pleno de ésta Corporación que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

En El Ejido, a 27 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Góngora Cara.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3642/17

## AYUNTAMIENTO DE PURCHENA

### EDICTO

Don Juan Miguel Tortosa Conchillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad de Purchena (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en Pleno aprobó la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal, así como su Reglamento de Régimen Interior en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 11 de Mayo de 2017. Que transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias al acuerdo de aprobación inicial de la mencionada Ordenanza y su Reglamento de Régimen Interior, el mismo se entiende definitivamente aprobado, procediéndose mediante el presente Edicto, a la publicación íntegra del texto de la citada Ordenanza en el B.O.P., para su entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 72.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE PURCHENA

#### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los siguientes servicios en el cementerio municipal de Purchena, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **Artículo 4º. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Cuota Tributaria.**

##### *Epígrafe 1. Concesiones temporales:*

1.1. Nichos por setenta y cinco años:

Capacidad para un enterramiento: 600 €

Capacidad para dos enterramientos: 1.000 €

1.2. Columbarios por setenta y cinco años, cuota única: 250 €

##### *Epígrafe 2.- Otros servicios:*

2.1. Servicio de conservación y limpieza:

Con el fin de contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de viales, plantaciones e instalaciones generales del Cementerio de Purchena se establece la siguiente tasa de Servicio de Cementerio de devengo anual:

Única: 6 € por unidad de enterramiento.

##### *Epígrafe 3. Construcciones, reformas y Ornamentaciones:*

Todas las obras de reforma y nueva construcción requerirán la preceptiva licencia de obra, rigiéndose por la correspondiente Ordenanza Municipal.

##### *Epígrafe 4. Transmisiones:*

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones, solares o mausoleos no se devengará tasa alguna.

#### **Artículo 6º. Exenciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.



- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

#### **Artículo 7º. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8º. Declaración e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos o panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competentes.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º. Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementan y desarrollan.

#### **Artículo 11º. Normas de Gestión.**

1.- Toda clase de unidades de enterramiento salvo las de construcción particular que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

2.- El cambio de titularidad de las unidades de enterramiento ya sea por transmisión inter vivos o mortis causa, se realizará por aquellos legitimados de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.

3.- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realizan al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

4.- En el caso de que exista disponibilidad de unidades de enterramiento, podrán solicitarse reservas para concesiones a 75 años, éstas se realizarán de la siguiente manera:

6.1.- En el caso de inhumación por causa de fallecimiento, el titular podrá realizar reservas de las unidades correlativas hasta la tercera unidad, siendo esta última incrementada en un cien por cien de la tasa fijada.

6.2.- En el caso de que no exista inhumación por causa de fallecimiento, es decir, la reserva voluntaria (pre necesidad), el interesado concesionará mediante el pago de los derechos fijados en las tasas de la presente Ordenanza, con un aumento del cincuenta por cien de su valor y la obligatoriedad de ser tabicada y de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A su entrada en vigor, quedarán derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ordenanza.

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PURCHENA**

### **INDICE**

#### **TITULO I. NORMAS GENERALES**

Artículo 1º.- Objeto y fundamento legal

Artículo 2º.- Instalaciones abiertas al público

#### **TITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS**

Artículo 3º.- Dirección y organización de los servicios

Artículo 4º.- De los servicios y prestaciones

Artículo 5º.- Impugnación de actos

#### **TITULO III. DEL DERECHO FUNERARIO**

Artículo 6º.- Contenido del derecho funerario

Artículo 7º.- Reconocimiento del derecho

Artículo 8º.- Titularidad del derecho

Artículo 9º.- Derechos del titular

Artículo 10º.- Obligaciones de titular

Artículo 11º.- Duración del derecho

Artículo 12º.- Transmisibilidad del derecho

Artículo 13º.- Transmisión por actos inter vivos

Artículo 14º.- Transmisión "mortis causa"

- Artículo 15°.- Reconocimiento de Transmisiones
- Artículo 16°.- Beneficiarios de derecho funerario
- Artículo 17°.- Reconocimiento provisional de transmisiones
- Artículo 18°.- Extinción del derecho funerario
- Artículo 19°.- Expediente sobre extinción del derecho funerario
- Artículo 20°.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento

#### TITULO IV. CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

- Artículo 21°.- Clasificación
- Artículo 22°.- Unidades de Enterramiento de construcción municipal
- Artículo 23°.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales
- Artículo 24°.- Conservación y limpieza

#### TITULO V. ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

- Artículo 25°.- Normas higiénico-sanitarias
- Artículo 26°.- Número de inhumaciones
- Artículo 27°.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento
- Artículo 28°.- Representación
- Artículo 29°.- Actuaciones especiales por causa de obras

#### TITULO VI. TARIFAS

- Artículo 30°.- Devengo de derechos
- Artículo 31°.- Criterios para la fijación de tarifas
- Artículo 32°.- Devengo y pago de derechos por servicios

#### TITULO VII. EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIAS E INSTALACIONES FUNERARIAS

- Artículo 33°.- Competencia

#### TITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 34.- Infracciones y sanciones
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

#### TITULO I.- NORMAS GENERALES

##### **Artículo 1°.- Objeto y fundamento legal.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Cementerio municipal de Purchena, en cumplimiento del deber control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria regulado en el artículo 38.1.e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, en virtud de las disposiciones que en esta materia figuran en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con las competencias en materia sanitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía Decreto 95/2001 de 3 de abril, de Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía (modificado por el Decreto 238/2007-conducción de cadáveres, féretro para la incineración-; Decreto 62/2012 -ubicación de tanatorios crematorios, emplazamiento de los cementerios, previsiones del planeamiento urbanístico-; Decreto 36/2014 - emplazamiento de cementerios-).

La gestión del servicio tiene su fundamento legal en lo dispuesto en los artículo 25 y 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, los artículos 95 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, también con sujeción a la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 18/2006, de 24 de enero, así como cualquier otra norma que pudiera serle de aplicación.

##### **Artículo 2°.- Instalaciones abiertas al público**

Con carácter general, estará abierto al público para su libre acceso el Cementerio municipal de Purchena, ocupado por unidades de enterramiento, e instalaciones de uso general.

Para el acceso de público y prestación de servicios, se procurará la mayor amplitud de horarios en beneficio de los ciudadanos.

#### TITULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS

##### **Artículo 3°.- Dirección y organización de los servicios**

Corresponde al Ayuntamiento de Purchena la dirección y administración del Cementerio municipal y de los servicios funerarios de su competencia, y tendrá a su cargo la organización y prestación de los servicios que le son propios, obligándose al puntual cumplimiento de las disposiciones de carácter general, sanitarias o de otra índole, que le sean de aplicación, y de las que se establecen en el presente Reglamento.

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones para inhumación, realizando las obras de edificación y trabajos de conservación necesarios en el recinto del Cementerio municipal para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

El Ayuntamiento de Purchena velará por el mantenimiento del orden del Cementerio municipal e instalaciones funerarias, y por la exigencia del respeto adecuado a la función de los mismos, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

- El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones, evitando que se cometan actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.
- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario adoptarse las medidas legales adecuadas para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- Se ejercerá la vigilancia general de las instalaciones y recinto del Cementerio municipal, estando no obstante excluida la responsabilidad de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento, y en general en las pertenencias de los usuarios.
- Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del recinto de Cementerio, así como el ofrecimiento o prestación de cualquier clase de servicios por personas no autorizadas expresamente.
- No se podrán obtener, por medio de fotografías, dibujos, pinturas, películas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades de enterramiento ni de los recintos e instalaciones funerarias, quedando prohibida la entrada con toda clase de aparatos de reproducción. No obstante, se podrá autorizar en casos justificados la obtención de vistas generales o parciales con la autorización de concesionario.
- Las obras e inscripciones funerarias deberán estar con consonancia con el debido respeto a la función de los recintos.
- No se permitirá el acceso de animales, ni la entrada de vehículos de ningún tipo, salvo los que expresamente se autoricen conforme a este Reglamento y las normas que se dicten en su desarrollo.

#### **Artículo 4º.- De los servicios y prestaciones**

La gestión del servicio municipal de Cementerio comprende los supuestos, actuaciones y prestaciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se indican a continuación:

- La administración del Cementerio que comprende la concesión, modificación y resolución del derecho funerario, designación de beneficiarios, cuidado de su orden y policía, y asignación de unidades de enterramiento.
- Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales para la inhumación, exhumación, traslado, reducción, cremación e incineración de cadáveres y restos humanos y en general todas las actividades que se realizan dentro del recinto del Cementerio, exigibles por la normativa en materia sanitaria mortuoria.
- Llevanza de los Libros de Registro que, obligatoria o potestativamente, han de llevarse, practicando en ellos los asientos correspondientes, que deberá de contener lo comprendido en el artículo 7 del presente Reglamento. Los Libros de Registro se podrán llevar por medios informáticos.
- Expedición de certificaciones sobre el contenido de los Libros, a favor de quienes resulten titulares de algún derecho según los mismos, resulten afectados por su contenido, o acrediten interés legítimo. En todo caso se estará a lo previsto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- Toda clase de trámites, expedientes y procedimientos complementarios o derivados de los anteriores.
- Otorgamiento de licencias para colocación de lápidas y autorizaciones.
- Las obras de construcción, ampliación, renovación y conservación de unidades de enterramiento de toda clase, así como la realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación, mantenimiento y limpieza de instalaciones funerarias y Cementerio, en particular de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios y demás instalaciones, así como el funcionamiento de estos.
- Cualquier otra actividad integrada en el servicio de Cementerio y funerarios, impuesta por la técnica o hábitos sociales actuales o que puedan desarrollarse en el futuro.
- El cobro de tasas y tarifas por la prestación del servicio de Cementerio. No obstante el Ayuntamiento de Purchena gestionará su cobro en vía ejecutiva.

#### **Artículo 5º.- Impugnación de actos.**

Los actos y acuerdos del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, se regirán por el derecho administrativo.

### TITULO III.- DEL DERECHO FUNERARIO

#### **Artículo 6º.- Contenido del derecho funerario**

El derecho funerario, constituido en la forma determinada por este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el tiempo fijado en la concesión. El derecho funerario se adquiere, previa solicitud del interesado, mediante el pago de los derechos que establezcan las tarifas vigentes al momento de su solicitud.

Nunca se considerará atribuida al titular la propiedad del suelo.

#### **Artículo 7º.- Reconocimiento del derecho**

El certificado-título de derecho funerario contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- Identificación de la unidad de enterramiento, expresando su clase.
- Fecha de adjudicación, y una vez practicada, fecha de la primera inhumación.
- Tiempo de duración de la concesión administrativa.

- Nombre, apellidos, número de identificación fiscal y domicilio a efectos de notificaciones, del titular, y en su caso, del beneficiario "mortis causa".

- Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El derecho funerario queda reconocido por el certificado-título suscrito a su constitución, e inscripción en los Libros de Registro correspondientes.

El Libro Registro de unidades de enterramiento deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas del certificado-título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

- Fecha de alta de las construcciones particulares.
- Inhumaciones, exhumaciones, traslados y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos de los fallecidos a que se refieran y fecha de cada actuación.
- Licencias de obras y lápidas concedidas en su caso.
- Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés.

#### **Artículo 8º.- Titularidad del derecho**

Pueden ser titulares del derecho funerario:

1. Personas físicas. Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.
2. Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

#### **Artículo 9º.- Derechos del titular**

El derecho funerario constituido conforme a los artículos anteriores otorga a su titular los siguientes derechos:

- Depósito de cadáveres, restos cadavéricos y humanos y cenizas.
- Ordenación en exclusiva de las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras actuaciones que deban practicarse en la unidad de enterramiento.
- Determinación en exclusiva de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos que se deseen instalar en la unidad de enterramiento, que deberán ser en todo caso autorizadas por el Ayuntamiento de Purchena.
- Exigir la prestación de los servicios propios que el Cementerio tenga establecidos.
- Exigir la adecuada conservación, cuidado y limpieza general del recinto e instalaciones.
- Designar beneficiario para después de su fallecimiento, en los términos de este Reglamento.

#### **Artículo 10º.- Obligaciones de titular**

El derecho funerario, constituido conforme a los artículos anteriores, obliga a su titular al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el certificado-título de derecho funerario, cuya presentación será preceptiva para la solicitud de prestación de servicios o autorización de obras y lápidas.
2. Solicitar licencia para la instalación de lápidas, emblemas o epitafios, y para la construcción y realización de reformar de cualquier clase de obras.
3. Asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras e instalaciones de titularidad particular, así como del aspecto exterior de las unidades de enterramiento adjudicadas, de titularidad municipal, colocando los elementos ornamentales conforme a las normas establecidas.
4. Comunicar las variaciones de domicilio, números de teléfono y de cualquier otro dato de influencia en las relaciones del titular con el Ayuntamiento.
5. Abonar los derechos, según tarifas legalmente aprobadas, por los servicios, prestaciones y licencias que solicite, y por la conservación general del recinto e instalaciones.
6. Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga el derecho funerario.

En caso de incumplimiento por el titular de cualquiera de sus obligaciones sobre las unidades de enterramiento, el Ayuntamiento de Purchena podrá adoptar, previo requerimiento a éste, las medidas de corrección necesarias, siendo su importe a cargo del titular.

#### **Artículo 11º.- Duración del derecho**

El derecho funerario se extenderá por todo el tiempo fijado a su concesión, y cuando proceda, a su ampliación.

La concesión del derecho funerario podrá otorgarse por el plazo que determine el Ayuntamiento que en todo caso no será superior al establecido en la normativa vigente en relación con las concesiones administrativas sobre dominio público.

Transcurrido el plazo de la concesión del derecho funerario sobre sepulturas o tumbas, éstas revertirán al Ayuntamiento de Purchena, salvo solicitud expresa del titular para constituir una nueva concesión administrativa en una unidad de enterramiento de construcción municipal.

#### **Artículo 12º.- Transmisibilidad del derecho**

El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Ayuntamiento rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento. El derecho funerario será transmisible únicamente a título gratuito, por actos "inter vivos" y "mortis causa".

#### **Artículo 13º.- Transmisión por actos inter vivos**

La cesión a título gratuito del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

#### **Artículo 14º.- Transmisión "mortis causa"**

La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Al fallecimiento del titular del derecho funerario el beneficiario designado, los herederos testamentarios o aquellos a quienes corresponda ab-intestato, estarán obligados a traspasarlo a su favor, compareciendo ante el Ayuntamiento de Purchena con el título correspondiente y los restantes documentos justificativos de la transmisión.

#### **Artículo 15º.- Reconocimiento de Transmisiones**

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Ayuntamiento. A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

En caso de transmisiones "inter vivos", deberá acreditarse especialmente su carácter gratuito.

#### **Artículo 16º.- Beneficiarios de derecho funerario**

El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo certificado-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

#### **Artículo 17º.- Reconocimiento provisional de transmisiones**

Cuando no sea posible llevar a cabo la transmisión en las formas establecidas en los artículos precedentes, bien porque no pueda justificarse la defunción del titular del derecho, bien porque el beneficiario por título sucesorio no pueda acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitarse el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Ayuntamiento los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el certificado-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

Mientras el reconocimiento no sea definitivo o en ausencia del titular, podrán ejercer los derechos funerarios, salvo la designación de nuevo beneficiario o la transmisión inter vivos. En estos supuestos prevalecerá el criterio del cónyuge legítimo no legalmente separado, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

#### **Artículo 18º.- Extinción del derecho funerario**

El derecho funerario se extinguirá:

1. Por el transcurso del tiempo de su concesión, y en su caso, de su ampliación o prórroga.
2. Por renuncia expresa del titular.
3. Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido éste por:
  - a) Exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.
  - b) Ruina de las edificaciones construidas por particulares, con riesgo de derrumbamiento o desprendimientos que puedan suponer un riesgo para otros usuarios.
4. Por falta de pago de los servicios o actuaciones realizadas sobre la unidad de enterramiento conforme a este Reglamento.
5. Cuando por motivos de interés general y necesidades del servicio, el Ayuntamiento de Purchena tenga que utilizar la superficie que ocupa la unidad de enterramiento.

#### **Artículo 19º.- Expediente sobre extinción del derecho funerario**

La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el número 1 y 2 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 4 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

#### **Artículo 20º.- Desocupación forzosa de unidades de enterramiento**

Producida la extinción del derecho funerario, el Ayuntamiento estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por entenderse que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días, y de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 1 del artículo 18, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole un plazo de 15 días para la desocupación voluntaria de la unidad.



## TITULO IV.- CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

**Artículo 21º.- Clasificación**

Las unidades de enterramiento se clasifican en los tipos siguientes:

• Grupo 1.-Unidades de construcción pública municipal. Comprenden las siguientes unidades: nichos, sepulturas, criptas, osarios y columbarios cinerarios.

• Grupo 2.-Unidades de construcción particular. Comprenden las siguientes unidades: panteones y mausoleos, así como nichos u otras unidades de enterramiento que son o fueron construidas en propiedad y así consta en los registros correspondientes.

Las unidades de enterramiento de construcción particular, al encontrarse sobre dominio público estarán sujetas al régimen de utilización de estos bienes de acuerdo con la legislación vigente.

Sobre las unidades de enterramiento de cualquier clase, pública o particular, se pueden instalar lápidas y otros elementos de decoración y ornamentación, que tendrán la consideración de obras e instalaciones particulares.

**Artículo 22º.- Unidades de Enterramiento de construcción municipal**

El Ayuntamiento de Purchena construirá y mantendrá las unidades de enterramiento que sean precisas para la adecuada prestación del servicio, debiendo cubrir, permanentemente, la estimación de necesidades de los siguientes seis meses.

Con objeto de hacer un uso racional de las unidades de enterramiento disponibles en el Cementerio y de garantizar su existencia para la adecuada prestación del servicio, el Ayuntamiento de Purchena establecerá los criterios de asignación de los nichos disponibles en el Cementerio.

Existiendo nichos libres en bloques o grupos de nichos cuya ocupación se haya iniciado, el Ayuntamiento podrá no autorizar la ocupación de nuevos bloques para inhumación inmediata.

Las unidades de enterramiento del tipo nicho se construirán en series y estarán numeradas correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número que se le asigne.

**Artículo 23º.- Normas sobre ejecución de obras e instalaciones ornamentales**

Todos los titulares de derecho funerario y empresas o profesionales que, por cuenta de aquéllos, pretendan realizar cualquier clase de instalaciones u obras en las unidades de enterramiento y parcelas, deberán atenerse a las normas que dicte, con carácter general o especial, el Ayuntamiento y que podrán abarcar tipologías constructivas, materiales, horarios de trabajo, aseguramiento de la instalación u obra, acceso a los recintos, y cualquier otro aspecto de interés general para el orden y mejor servicio del Cementerio; pudiendo impedirse la realización de trabajos a quienes incumplan las normas u órdenes concretas que se dicten al efecto.

**Artículo 24º.- Conservación y limpieza**

Los titulares de unidades de enterramiento de toda clase vendrán obligados a contribuir a la conservación, mantenimiento y limpieza de los viales, plantaciones e instalaciones generales de Cementerio, mediante el cumplimiento estricto de las anteriores normas y mediante el pago de la tasa que por este concepto podrá establecer el Ayuntamiento.

## TITULO V.- ACTUACIONES SOBRE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

**Artículo 25º.- Normas higiénico-sanitarias**

La inhumación, exhumación, traslado, incineración y cremación de cadáveres y restos se regirá en todo caso por las disposiciones legales vigentes en materia higiénico-sanitarias.

Antes de proceder a cualquiera de tales actuaciones se exigirán, en los casos legalmente previstos, las autorizaciones, inspecciones o visados de la Autoridad competente.

No obstante, podrá imponerse la adopción de las medidas precautorias necesarias para la salvaguarda de las condiciones higiénico-sanitarias, mientras se resuelva sobre la cuestión por la Autoridad competente.

**Artículo 26º.- Número de inhumaciones**

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas a su concesión.

Cuando sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes.

**Artículo 27º.- Determinación de actuaciones sobre unidades de enterramiento**

Únicamente al titular del derecho funerario incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos, salvo las actuaciones que hallan de practicarse por orden de Autoridad competente.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

No se autorizará la inhumación de personas civilmente extrañas al titular del derecho funerario, salvo que en cada caso autorice especialmente el Ayuntamiento, previa solicitud del titular, con expresión y acreditación del motivo de la solicitud, que será apreciado con libertad de criterio.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no legalmente separado en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la reclamación de alimentos.

**Artículo 28º.- Representación**

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones en relación al derecho funerario, se entenderá en todo caso que actúan en calidad de representantes del titular, vinculando a éste y surtiendo todos sus efectos, cualquier solicitud o consentimiento que por aquéllas se formule.

**Artículo 29°.- Actuaciones especiales por causa de obras**

Cuando sea preciso ejecutar obras de reparación en unidades de enterramiento que contengan cadáveres restos o cenizas, se trasladarán provisionalmente éstos a otras unidades adecuadas, cumpliendo en todo caso las disposiciones sanitarias, y siendo devueltos a sus primitivas unidades, una vez terminadas las obras.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por el Ayuntamiento, que impliquen la desaparición de la unidad de enterramiento de que se trate, el traslado se realizará de oficio, con carácter definitivo, a otra unidad de enterramiento de similar clase, por la que será canjeada con respeto a todas las condiciones del derecho funerario existente. En este caso, se notificará al titular para su debido conocimiento, y para que pueda asistir al acto del traslado, del que se levantará acta, expidiéndose seguidamente nuevo certificado-título en relación a la nueva unidad de enterramiento, con constancia de la sustitución.

Cuando estas actuaciones se produzcan por causa de obras en edificaciones e instalaciones cuya conservación compete al Ayuntamiento, no se devengará derecho alguno por ninguna de las operaciones que se practiquen. Si la conservación compete al titular, se devengarán todos los derechos que correspondan por cada operación.

**TITULO VI.- TARIFAS****Artículo 30°.- Devengo de derechos**

Todos los servicios que preste el Ayuntamiento a solicitud de parte estarán sujetos al pago de los derechos previstos en las tarifas correspondientes.

Igualmente se devengarán los derechos en caso de actuaciones que, aún no solicitadas expresamente por el interesado, vengan impuestas por decisión de Autoridad competente, o por imperativo de normas legales o de este Reglamento.

Los derechos por cada actuación se establecerán por el Ayuntamiento de Purchena conforme a las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

**Artículo 31°.- Criterios para la fijación de tarifas**

Las tarifas deberán establecerse en función del coste de los servicios e inversiones. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 32°.- Devengo y pago de derechos por servicios**

El precio de los servicios se entiende devengado en el momento de su contratación y previamente a la prestación de los servicios. Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

El Ayuntamiento de Purchena podrá exigir el pago de los servicios, indistintamente, a los particulares o a las citadas entidades, sin perjuicio del derecho de repetición que les corresponda conforme a su contratación.

**TITULO VII. EMPRESAS DE SERVICIOS FUNERARIAS E INSTALACIONES FUNERARIAS****Artículo 33°.- Competencia**

Sin perjuicio de las competencias que le correspondan a la Comunidad Autónoma, el Municipio es la Administración competente en materia de autorización y control de instalaciones y servicios funerarios, de acuerdo con la legislación sanitaria y de régimen local, pudiendo exigir el cumplimiento de las diversas regulaciones, como adoptando las medidas correctoras y sancionadoras procedentes.

Con carácter general, todas las empresas, instalaciones y servicios funerarios deberán cumplir lo estipulado en el Capítulo VI del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, así como toda la normativa sectorial o municipal que le sea de aplicación.

La explotación de los servicios funerarios podrá realizarse de forma privada o pública, en este último caso directamente por el Ayuntamiento o a través de la gestión indirecta en su modalidad de concesión administrativa, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local, contratación administrativa y demás normativa de general aplicación.

**TITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 34.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones de los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionados por el Sr. Alcalde como se disponga en la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones que le sean de aplicación en el orden civil y penal.

En materia de infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas de cementerio municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Dada la singularidad del Cementerio Municipal de Purchena, existen unidades de enterramiento antiguas que no cuentan con información, es incompleta, o se encuentran sin título/ar. El presente Reglamento servirá para dar la cobertura legal a aquellos derechos funerarios a los que por la antigüedad no sea posible aportar título o inscripción alguna que determine la titularidad del derecho ni su duración. Por ello se establece lo siguiente:

1. Los derechos actualmente inscritos, se tendrán por válidos y eficaces, salvo error.
2. A instancias de los interesados con respecto a las unidades de enterramiento que contengan restos, pero que no consten en los Libros Registro, deberán ser regularizados conforme establece el Título III del presente Reglamento. En estos casos el plazo de vigencia del derecho funerario será por el máximo legal establecido para las concesiones administrativas en el momento en que fueron otorgadas.

3. En el caso de desconocidos, sirva la publicación del presente Reglamento para requerir a los interesados su regulación en un plazo de seis meses. De otro modo se podrá tener el derecho funerario por extinguido a los efectos que se regulan en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma. En todo aquello no previsto en el articulado de este Reglamento, será de aplicación supletoria la normativa estatal, autonómica, así como toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de Cementerio.

En Purchena, a 14 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE, Juan Miguel Tortosa Conchillo.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3643/17

## AYUNTAMIENTO DE TURRE

### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Finalizado el plazo de exposición al público de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos y derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales y protección de animales, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de fecha 27 de julio de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones se eleva a definitiva la referida aprobación inicial y provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el acuerdo de fecha 27 de junio de 2017, y con el siguiente tenor literal:

#### “ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### EXPOSICIÓN PE MOTIVOS

##### TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Obligaciones.
- Artículo 5. Prohibiciones.
- Artículo 6. Agresiones.
- Artículo 7. Transporte de los animales.

##### TITULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

###### CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

- Artículo 8. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.
- Artículo 9. Normas de convivencia.
- Artículo 10. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
- Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.
- Artículo 12. Acceso a establecimientos públicos.
- Artículo 13. Establecimiento de cría y venta de animales.
- Artículo 14. Establecimientos para el mantenimiento de animales.

###### CAPITULO II: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

- Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

##### TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

###### CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

- Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

###### CAPITULO II DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 18. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

###### CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD Artículo 19. En zonas públicas.

- Artículo 20. En zonas privadas.
- Artículo 21. Otras medidas de seguridad.

##### TITULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

- Artículo 22. Animales abandonados, perdidos y entregados.

##### TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

- Artículo 23. Infracciones.
- Artículo 24. Responsabilidad.
- Artículo 25. Clases de infracciones.

Artículo 26. Sanciones.

Artículo 27. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 28. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 29. Procedimiento.

Artículo 30. Competencia sancionadora.

## DISPOSICIÓN FINAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Amsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre Protección Animal (BOJA N° 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE n° 307 de 24-12- 1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro pueblo con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Turre desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

El articulado de la Ordenanza se divide en cinco Títulos. El Título I contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación, definiciones, exclusiones, obligaciones, prohibiciones y requisitos para el transporte de los animales. Así como las acciones municipales de promoción para el bienestar de los animales.

El Título II trata sobre los Animales de Compañía con dos capítulos el Capítulo I: Normas sobre Mantenimiento y Circulación y el Capítulo II: Normas sobre Identificación y Registro.

El Título III. Trata sobre los Animales peligrosos y potencialmente peligrosos.

El Título IV aborda lo relativo al abandono, pérdida, recogida y retención temporal de los animales.

Por último, el Título V enumera las infracciones y sanciones así como el procedimiento sancionador, siendo de exclusiva competencia municipal la tramitación y ejecución de los procedimientos incoados por faltas leves.

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Turre.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza la protección y conservación de la fauna autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegética, así como la experimentación y vivisección de animales y demás materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

### Artículo 3. Definiciones.

a) *Animales domésticos*: Son los que viven en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

b) *Animales domésticos de compañía*: Los animales domésticos que las personas mantienen generalmente en el hogar con la finalidad de obtener compañía como, por ejemplo, son los perros y los gatos, sin que exista actividad lucrativa; también tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) *Animales silvestres de compañía*: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) *Animales potencialmente peligrosos*: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

e) *Perros potencialmente peligrosos*:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición)-:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se consideran perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.

- Staffordshire Bull Terrier.

- American Staffordshire.

- Rottweiler.

- Dogo Argentino.

- Fila Brasileiro.

- Tosa Inu.

- Akita Inu.

- Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

### Artículo 4. Obligaciones.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la carencia de molestias para los vecinos que no sean derivadas de la naturaleza misma del animal.

El Ayuntamiento a través de asociaciones de protección y defensa de los animales podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos, tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá a la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a los hombres u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si resultase necesario previo informe del facultativo competente.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

- e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- i) Los perros destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
- j) Los perros guardianes de solares, viviendas, obras, etc. deberán tener más de seis meses y estar bajo vigilancia de dueños o personas responsables, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños o molestias a personas, cosas o animales, debiendo advertirse en lugar visible la existencia de perro guardián. No existiendo recinto que los albergue, estos deberán estar convenientemente atados. En caso de que los perros guardianes deban mantenerse atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, no siendo en ningún caso, menor a tres metros. En estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance, con agua potable. Se prohíbe la atadura de otros animales de compañía. Para los perros guardianes que se encuentren a la intemperie, se habilitará una caseta o habitáculo construida de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y ubicadas de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

#### **Artículo 5. Prohibiciones.**

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroge sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.
5. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
10. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.
17. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
18. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.
19. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
22. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.
23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

28. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

#### **Artículo 6.- De las agresiones.**

1.- Los animales que hayan causado lesiones a una persona así como los mordedores o sospechosos de padecer rabia y otras enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos a control veterinario.

2.- En tales casos, el propietario del animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes del S.A.S., en el plazo de veinticuatro horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida.

3.- Los gastos que se originen por la estancia y manutención de los citados animales serán satisfechos por su propietario. (Tasa por día, mínimo un día a razón de 5€/día).

La Autoridad Municipal dispondrá, previo informe de los Servicios veterinarios competentes, el sacrificio, sin indemnización alguna, de los animales a los que se les hubiera diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier otro animal.

#### **Artículo 7. Transporte de los animales.**

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

d) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.

## TITULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

### CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

#### **Artículo 8. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.**

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cuatro animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento. Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia y se dará audiencia a los vecinos colindantes.

2.- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros.

#### **Artículo 9. Normas de convivencia.**

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

b) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h.

c) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos, salvo perros guía "lazarillos".

d) Se prohíbe la circulación por las vías públicas de aquellos animales que no vayan acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente, debiendo ir provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje y siempre bajo la responsabilidad del dueño. Será obligatorio el uso de bozal cuando los animales accedan a lugares de pública concurrencia tales como parques, jardines, espectáculos públicos, ferias, mercados y similares. Tendrán que circular con bozal todos los animales con antecedentes de mordedura y aquellos otros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su



naturaleza y características, (los perros guías de personas con disfunciones visuales estarán exentos de ser conducidos con bozal).

e) Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en establecimientos de alimentación, en locales de espectáculos públicos y en piscinas públicas.

f) Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre aceras, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del animal y de forma subsidiaria, la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por aquel. Deberá recoger y retirar los excrementos que podrán:

- Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.
- Incluirse en la basura orgánica por medio de la bolsa de recogida habitual.
- Depositarse sin envoltorio alguno en lugares habilitados para ello.

g) Se prohíbe la limpieza, lavado y alimentación de animales en la vía pública si ello origina suciedad en las mismas.

h) En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos. En caso de incumplimiento, los agentes de la autoridad municipal podrán requerirle para que proceda a retirar las deposiciones del animal. En caso de no ser atendido su requerimiento, podrán imponer la sanción pertinente.

i) Los propietarios de los animales que sean llamados al orden por no recoger las deposiciones serán sancionados de la siguiente forma:

- La primera vez con una sanción leve, de 30 a 100 euros
- La segunda vez con una sanción grave, de 100 a 300 euros.
- La tercera vez con una sanción muy grave, de 300 a 500 euros.

#### **Artículo 10. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.**

1.- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, cuidando en todo caso de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

4.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente.

5.- Queda prohibido:

a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.

b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que éstos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

c) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente urbano.

#### **Artículo 11. Acceso a los transportes públicos.**

El uso de los transportes públicos queda prohibido para los animales en general, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual. En los medios de transporte público cuyos titulares sean particulares, como los taxis, el uso podrá ser permitido o denegado a discreción de éstos.

#### **Artículo 12. Acceso a establecimientos públicos.**

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. Se prohíbe el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 13.- Establecimiento y cría y venta de animales.**

Los establecimientos dedicados a la cría y/o venta de animales cuya comercialización esté autorizada deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que sean aplicables, las siguientes normas:

a) Estarán registrados ante la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, según la normativa vigente aplicable.

b) Llevarán un registro, que estará a disposición de la Administración, en el que constarán los datos que reglamentariamente se establezcan y los controles periódicos a los que se hayan sometido a los animales.

c) El emplazamiento deberán contar con el aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades a/o de animales extraños.

d) Constarán con instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoonosológicas.

- e) Estarán dotados de agua corriente potable fría y caliente.
- f) Dispondrán de elementos para la eliminación higiénica de estiércoles y aguas residuales de forma que no entrañen peligro de contagio para otros animales ni para el hombre.
- g) Tendrán recintos, locales y jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad acorde con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.
- h) Dispondrán de medios idóneos de limpieza y desinfección de los locales, material y utensilios que estén en contacto con los animales, y en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte de los mismos cuando éste se precise.
- i) Estarán dotados de medios adecuados para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.
- j) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un Técnico Veterinario colegiado.
- k) Programa de manejo adecuado para los animales se mantengan en buen estado de salud y con una calidad de vida acorde con las características etológicas y fisiológicas.
- l) No podrán estar expuestos para su venta, los animales, de forma hacinada y sin las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

Los animales deberán venderse desparasitados y libres de toda enfermedad, con certificado del Veterinario acreditativo de salud para la venta de animales que no eximirá al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta. Se establecerá un plazo de garantía mínimo de quince días, por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación.

1.- Si el animal pertenece a la fauna listada en el Convenio CITES, el interesado deberá acreditar estar en posesión de la documentación que demuestre su legal tenencia según lo dispuesto por los reglamentos (CEE).

2.- Si procede de un criadero legalmente constituido y objeto de protección CITES, tendrá la necesidad de acompañar documento CITES al objeto de acreditar su procedencia.

La concesión de la Licencia de Apertura para nuevos establecimientos dedicados a la cría y venta de animales de compañía, está condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 14. Animales domésticos de explotación.**

1.- La presencia de animales domésticos de explotación quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas, no pudiendo en ningún caso, permanecer en las viviendas. Serán alojados en construcciones aisladas, adaptadas a las características de cada especie.

2.- Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre cría de animales, así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Se presumirá la existencia de explotación cuando se tengan más de tres animales de distinto sexo y exista actividad comercial, por lo que se requerirá en tal caso la obtención de la Licencia Municipal correspondiente.

1.- Toda estabulación deberá contar con la preceptiva Licencia Municipal, y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

2.- Los propietarios de estabulación de animales domésticos de explotación, deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios correspondientes, la incorporación de nuevos animales y la documentación necesaria de los mismos.

Cuando en virtud de una disposición legal o por razones graves, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados lugares o locales, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente y obligarles a ello en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

### **CAPITULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO**

#### **Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.**

La tenencia e inscripción en el Censo Municipal correspondiente de determinados animales de compañía, podrá ser objeto de una tasa fiscal o, en su caso, precio público.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal, el cual causará, al mismo tiempo, el efecto de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales de Compañía, quedando eximido, en este caso, de realizarlo el propietario del animal.

2.- Los propietarios de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

### **TITULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS**

#### **Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.**

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 d) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones,

explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

## CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

### **Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros). No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

b) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

d) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

e) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €) por siniestro. Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

4. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

5. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

6. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

7. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

### **Artículo 18. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.**

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad



municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

2. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

3. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

### CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

#### **Artículo 19. En zonas públicas.**

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

#### **Artículo 20. En zonas privadas.**

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

#### **Artículo 21. Otras medidas de seguridad.**

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

3. La Autoridad Municipal podrá tomar la decisión que estime más adecuada en defensa de las personas o sus bienes cuando se produzcan agresiones de animales potencialmente peligrosos o exista un riesgo de ataque inminente. Igualmente, en los casos

concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, previo informe emitido por personal veterinario oficial, podrá adoptar las medidas de seguridad que se estimen oportunas tales como el internamiento o aislamiento temporal de aquellos y, llegado el caso, determinar su sacrificio.

#### TITULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

##### **Artículo 22. Animales abandonados, perdidos y entregados.**

1. Se considerará animal abandonado o vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Se considerará animal perdido aquel que, aún portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, se entenderá que está abandonado el animal. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal, teniendo que abonar los gastos derivados de su manutención y cuidado, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos habrán de entregarlos a una Sociedad Protectora de Animales para que hagan cargo de ellos.

3. El Ayuntamiento podrá decomisar los animales si hubiese indicios de maltrato o tortura, si presentasen síntomas de agresión física o desnutrición, si se encontrasen en instalaciones indebidas, así como si hubiese diagnosticado que padeciesen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlo si fuera necesario.

4. Igualmente los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubiesen atacado a personas o animales causando lesiones, para su observación control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y en su caso iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

#### TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 23. Infracciones.**

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

##### **Artículo 24. Responsabilidad.**

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

##### **Artículo 25. Clases de infracciones en general.**

###### *1. Son infracciones muy graves:*

- 1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- 1.2. El abandono de animales.
- 1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 1.7. La organización de peleas con y entre animales.
- 1.8. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- 1.9. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 1.10. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1.11. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- 1.12. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- 1.13. La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de policía y los pastores.
- 1.14. La reincidencia en una infracción grave.

## 2. Son infracciones graves:

- 2.1. El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y sanitario e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas, de acuerdo a sus necesidades etológicas, según especie y raza.
- 2.2. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable
- 2.3. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- 2.4. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- 2.5. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- 2.6. La asistencia a peleas con animales.
- 2.7. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.8. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.9. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 2.10. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.
- 2.11. La reincidencia en una infracción leve.

## 3. Son infracciones leves:

- 3.1. No denunciar la pérdida del animal.
- 3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.
- 3.3. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- 3.4. No proporcionarles agua potable.
- 3.5. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.
- 3.6. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
- 3.7. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.
- 3.8. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.
- 3.9. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
- 3.10. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.
- 3.11. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.12. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.13. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.14. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar.
- 3.15. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.
- 3.16. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.17. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.18. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.19. Conducir perros sin correa.
- 3.20. Conducir perros cuyo peso es superior a 20 Kg sin bozal, con correa no resistente o extensible.
- 3.21. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, en playas o piscina pública.
- 3.22. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.
- 3.23. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.24. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.25. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.26. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.
- 3.27. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

## Artículo 26. Sanciones.

1. Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que se tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas de 30 a 300 € y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la autoridad que darán a los mismos el destino oportuno.

2. Las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 30 a 3.000 euros de la siguiente forma:

- a) 30 a 100 euros para las leves.
- b) 101 a 500 euros para las graves.
- c) 501 al .500 euros para las muy graves.

**Artículo 27. Graduación de las sanciones por el órgano competente.**

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.

La imposición de cualquier sanción de las previstas, no excluye la responsabilidad civil y la indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

**Artículo 28. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales, corriendo la manutención a cargo del propietario.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

**Artículo 29. Procedimiento.**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

**Artículo 30. Competencia Sancionadora.**

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Turre dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, se podrá impugnar ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que los interesados estimen oportunos.

Turre, 18 de septiembre de 2017.

LA ALCALDESA, María Isabel López Alias.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

3761/17

**AYUNTAMIENTO DE VIATOR****ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Viator, adoptado en fecha 24 de julio de 2017, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería tramitada con número de expediente 553/2017, que se hace público resumido por capítulos:

**Altas en Aplicaciones de Gastos**

<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Euros</b>
<b>Progr.</b>	<b>Económica</b>		
161	619	Abastecimiento domiciliario de agua potable.- Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	300.000,00
1532	619	Pavimentación de vías públicas.- Inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	400.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>			<b>700.000,00</b>

**Altas en Conceptos de Ingresos**

<b>ECONÓMICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>Euros</b>
<b>Concepto</b>		
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	700.000,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>700.000,00</b>

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Viator, a 26 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE, Manuel Jesús Flores Malpica.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3283/17

## GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

### EDICTO

Expte: 1/2017-Conv.

PARA HACER SABER: Que con fecha 18/07/2017, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, se ha aprobado el borrador de Convenio Urbanístico cuyo texto íntegro es el siguiente:

“CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y EL TITULAR REGISTRAL DE LOS VIALES O CAMINOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO PERI-OTR-01/761 Y PERI-OTR-02/762

En la Casa Consistorial de la Ciudad de Almería a .....de ..... de 2017.

### INTERVIENEN

De una parte,

D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, Excmo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almería, asistido del Secretario del Pleno, D. Fernando GÓMEZ GARRIDO.

Y de otra,

D. Salvador Piquer Mascaró, mayor de edad, casado, vecino de Almería, con domicilio en C/. Conde Ofalia, 12, bajo, y con D.N.I. nº 27.255.532-A; interviene en nombre y representación como administrador único de la entidad mercantil VIATOR S.A., con CIF nº ..... domiciliada en Villafranca del Penedés, Carretera de Igualada, 68, y con domicilio fiscal en Almería, calle Conde Ofalia, nº 13, bajo.

Los intervinientes, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio urbanístico de gestión a cuyo efecto libre y voluntariamente.

### EXPONEN

#### I.- ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE AL ÁMBITO DEL CONVENIO.-

La normativa urbanística vigente en el municipio de Almería está determinada básicamente por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), de 17 de diciembre de 2002, en su redacción actualmente vigente, de 11 de noviembre, y con aplicación supletoria de los preceptos concordantes del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2159/1978), el Plan General de Ordenación Urbana de Almería de 1998, aprobado definitivamente el 24-06-1998, por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. 21-07-1998), cuyo Texto Refundido se aprobó definitivamente por Resolución del mismo de fecha 17-05-1999 (B.O.J.A. 12-06-1999), siendo publicadas sus Normas Urbanísticas y Ordenanzas en el B.O.P. de Almería de 11-11-1999, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería, aprobado por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2011 mediante el Decreto 351/2011, publicado en el B.O.J.A. de 4 de enero de 2012.

Según Hoja 1045 2-4/A de Estructura del Territorio y de acuerdo con la Modificación Puntual nº 12 del P.G.O.U./98 de Almería que se aprobó definitivamente con fecha 20/04/2011, la superficie de los terrenos actualmente destinados al uso de viario público o de la colectividad que constituyen el ámbito territorial de este Convenio se clasifican como Suelo Urbano No Consolidado e incluidos en las Unidades de Ejecución denominadas PERI-OTR-01/761 -que se encuentra al norte de la Carretera a Viator AL-311- y PERI-OTR-02/762 -al sur de dicha Carretera.

Efectivamente, el Plan General de Ordenación Urbanística de Almería, delimitó en los parajes de Bahía Alta y Haza Tableada, barriada conocida como La Juaida, dos sectores de suelo urbano no consolidado denominados PERI-OTR-1/761 y PERI-OTR-2/762, cuyo objeto es establecer la ordenación urbanística y llevar a cabo la urbanización de estos barrios surgidos como consecuencia de una parcelación urbanística en suelo no urbanizable no ajustada a derecho.

Los asentamientos urbanísticos que nos ocupan están formados por 330 parcelas -en el PERI-OTR-01/761- y 47 parcelas en - el PERI-OTR-02/762, estando en la actualidad edificadas en torno al 85% y 75% respectivamente. El uso de casi el 90% de las edificaciones o construcciones existentes es residencial, muchas en la tipología de vivienda unifamiliar aislada y otras, adosadas a linderos laterales. También, hay algunas construcciones de naves industriales y también almacenes vinculados a la explotación agrícola. Además, hay algunos invernaderos y bancales con sembrados y otros usos relacionados con la actividad agropecuaria como graneros, estabulación de animales, etc. El estado de conservación de la mayoría de las edificaciones de uso residencial es bueno.

Las infraestructuras son muy deficitarias. El viario existente está en su mayoría sin asfaltar, básicamente consiste en caminos en muy mal estado para el tráfico rodado. No hay red de saneamiento, el abastecimiento de agua es suministrado por un pozo particular, la red eléctrica es aérea y la red de telefonía es aérea. No existe alumbrado para iluminación de viales.

Mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 20 de abril de 2011 (B.O.J.A. 04/07/2011) se aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº 12 del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería promovida por el Excmo.



Ayuntamiento de Almería en los sectores de suelo urbano no consolidado denominados PERI-OTR-01, La Juaida I y PERI-OTR-02, La Juaida II, cuyo objeto es aumentar la delimitación, superficie y edificabilidad máxima de los citados ámbitos, así como los aprovechamientos medios de cada una de las áreas de reparto. Asimismo, se contemplan las reservas para dotaciones y espacios libres para los citados sectores.

De acuerdo con las correspondientes fichas de determinaciones, la ordenación prevista por el P.G.O.U. y su Modificación para estas unidades ha de desarrollarse mediante un Plan Especial de Reforma Interior y ejecutarse a través del sistema de actuación por cooperación.

Los Planes Especiales de Reforma Interior PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762 fueron promovidos por el municipio y aprobados definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 24/10/2014 (B.O.P. nº 248, de 30/12/2014). Según los citados instrumentos de planeamiento, la transformación de estos suelos en la categoría suelo urbano consolidado requiere la implantación en ellos de las siguientes dotaciones:

Situación	Calificación	Superficie (m2)
PERI-OTR-01/761	Sistema General de Espacios Libres	563
	Sistema local de Espacios Libres	9359
	SIPS	1113
	Viario	101561,18
PERI-OTR-02/762	Sistema General de Espacios Libres	2645
	Sistema local de Espacios Libres	58938,22
	SIPS	5961,17
	Viario	9924

Dado el alto grado de consolidación por la edificación existente, el criterio seguido para la ordenación pormenorizada que se establece en los citados planes ha sido ajustarse, en lo posible, a la realidad existente, a fin de evitar indemnizaciones que dificulten las operaciones de equidistribución y urbanización propias de la subsiguiente fase de ejecución urbanística, en la cuál, corresponderá a las personas que ostenten la titularidad de los terrenos y edificaciones en su ámbito, costear la urbanización y las infraestructuras exteriores necesarias para dotar al asentamiento de los servicios básicos urbanísticos enumerados en el artículo 45.1.a) de la LOUA, así como la cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y los demás deberes asignados por el artículo 55.1 de la misma Ley a los propietarios de suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución.

En tal sentido, los Planes Especiales que nos ocupan ubican las parcelas calificadas como equipamientos en aquellos terrenos donde no hay, o apenas hay edificaciones y nunca con el uso de vivienda. Y en cuanto al viario, se prolonga el trazado de algunos viarios existentes para hacer una trama más continua, accesible y permeable, y también se reajustan las alineaciones de algunos de los viales existentes para poder ampliar su anchura sin llegar a afectar a edificaciones como consecuencia de la rectificación, de modo que sólo se afectan construcciones como vallados y similares.

## II.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN FÍSICO AL QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO URBANÍSTICO.

Según consta en el certificado registral expedido el 05 de octubre de 2016, la persona privada que suscribe el presente convenio, es el titular registral de la siguiente finca:

**RUSTICA:** Terreno inculto en término de Almería, al Norte de La Cañada de San Urbano, con pastos y atochas que comprende los Llanos de la Rambla del Negro, de cabida, tras diversas segregaciones, de ciento doce hectáreas, noventa y una áreas, nueve centiáreas, quince decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, sin que se haga constancia de su descripción actual, siendo sus anteriores linderos: Norte, jurisdicción de Viator y trozos segregados de la matriz; Levante, Arroyo de la Mar, Francisco Abad González, Rambla de Sartenes, Cauce de la Buena Unión, Antonio Ferriz, José Miras y trozos segregados; Sur, trozos segregados, cauce la Buena Unión, caminos, Francisco Puertas López y Antonio Céspedes Fernández, haciéndolo también por estos tres vientos con la parcela segregada a favor de la Sociedad Industrias Lácteas Cervera SA, hoy además con Carretera de Viator a El Alquíán; y Poniente, trozos segregados y don Antonio Céspedes Fernández.

**TITULO.-** Después de múltiples segregaciones, es resto de otra de mayor cabida adquirida por compra a don Juan de la Cruz Navarro Gay, según escritura otorgada ante el Notario que fue de Almería don José Barrasa Gutiérrez, el 8 de marzo de 1962.

**INSCRIPCIÓN.-** Tomo 664, libro 83, folio 115, finca número 3388. Manifiesta que procede de las registrales 7766 y 9888.

**CARGAS:** La citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:

- Por procedencia de la finca nº 7766. Subfinca A, Inscripción 6ª, Tomo 262, Libro 126, Folio 99. Fecha 11/03/1902. Servidumbre constituida por doña Salvadora Gay Campos, sobre el resto de la finca, como predio sirviente, para las necesidades del riego de una finca propiedad de Doña María Ruiz Asensio, casada con Don Inocencio Fernández Bueno, con las condiciones que siguen: la constitución de la servidumbre implica únicamente la permisión de la apertura de una acequia de sesenta y siete metros de longitud para el simple paso de las aguas, y sin que Salvadora Gay pierda sin ocasión ni por motivo alguno la propiedad del terreno ocupado por las aguas. Doña Salvadora Gay podrá variar la servidumbre cuando tenga por conveniente y aún cuando con ello se aumente la longitud de la acequia siempre que no perjudique el libre curso de las aguas. Podrá igualmente en sus caballones hacer las plantaciones que estima conveniente utilizando sus productos. Doña María Ruiz Asensio no podrá en ocasión alguna reclamar perjuicios a Doña Salvadora Gay por razón de daños causados en el cauce por paso de carros,

caballerías o ganados de la propiedad de esta última señora. Doña María Ruiz Asensio se compromete a no dar entrada dentro de la propiedad que adquirió por la escritura que se dirá, de la que posee en la actualidad, y de la que adquiera en lo sucesivo, a más ganados que a los suyos propios, a los de la propiedad de Doña Salvadora Gay o su esposo Don Juan de la Cruz Navarro. Formalizada en virtud de escritura otorgada en Almería, el 20 de enero de 1902, ante el Notario Don Francisco Rico, que causó la inscripción 6ª, de fecha 11 de marzo de 1902.

- Por procedencia de la finca nº 7766. Subfinca A, Inscripción 9ª, Tomo 265, Libro 128, Folio 35. Fecha 29/09/1972. Servidumbre de paso de tres metros de anchura por una longitud de diez metros sobre el resto de la matriz, constituida a favor de la registral número 1832, al tomo 1140, libro 541, folio 126, para poder conseguir el acceso directo de la carretera al predio segregado (finca 1832) y que correrá por el lindero Oeste de la misma, o sea, a la terminación del cauce de separación con la citada carretera. Formalizada en escritura otorgada por la Sociedad Viator, S.A., a favor de don José González Nieto, de fecha 5 de febrero de 1968, ante el Notario don Glicerio Káiser Herráiz, que motivó nota de fecha 19 de abril de 1968, al margen de la inscripción 9ª.

- Servidumbre de pago de agua y desagüe en favor de la finca número 3387, propiedad de Industrias Lácteas Cervera Sociedad Anónima, que supone el paso de agua que está obligada a suministrar, la que se establecerá por el lugar que sea apto para el paso y menos gravoso y molesto para las fincas segregadas, y desagüe que dicha Sociedad construirá desde la finca que adquiere (finca nº 3387), hacia la boquera situada a Poniente de su finca matriz, desagüe cuyo tendido será cubierto. Así mismo la Sociedad Industrias Lácteas Cervera se obliga a cambiar el tendido del desagüe a los lugares que previamente le señale Viator S.A. si con motivo de edificación, vent a terceros u otra causa, resultare molesto el emplazamiento en aquel momento elegido. Para ello Viator SA avisará a Industrias Lácteas Cervera SA con noventa días de antelación en cuyo plazo deberá esta realizar el cambio. Formalizada en virtud de escritura otorgada en Almería, el 29 de septiembre de 1972, ante su Notario Don Fausto Romero Miura, que causó la inscripción 2ª de fecha 25 de marzo de 1974.

Las referidas segregaciones y posterior venta de los trozos de terreno de las referidas fincas matriz de las que procede el resto descrito, constituyen el origen en el proceso histórico de implantación de los asentamientos urbanísticos existentes en la zona y que después han sido incorporados en el P.G.O.U. dentro de los ámbitos PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762. Dichas segregaciones para la formación y venta de parcelas se han efectuado dejando un viario o camino de acceso a las mismas, y cuya superficie se encuentra dentro de la cabida de la finca resto antes descrita.

El ámbito del convenio lo constituyen esos viarios o camino de acceso a las parcelas segregadas de las fincas registrales 7766 y 9988 que por su función propia y actual de viario al servicio de la colectividad, tienen naturaleza de viario público que han formar de parte del dominio público municipal. Se adjunta como Anexo nº 1, plano de viales que constituyen el objeto del presente convenio -viales del propietario 1- y cuya descripción pormenorizada se efectuará en el Proyecto de Reparcelación que luego se dirá, si bien, se encuentra formado por la siguientes calles:

Situación	Denominación vía	Superficie (m2)
PERI-OTR-01/761	1.- Bahía Puerto Príncipe	5933
	2.- Bahía de San Francisco	1267
	3.- Bahía de San Juan	3500
	4.- Bahía de San Antonio	1028
	5.- Bahía de Huelva	4858
	6.- Bahía de Alborán	4815
	7.- Bahía de la Isleta	534
	8.- Bahía de Ronda	1108
	9.- Camino del Marchal	941
	10.- Bahía de Santa Ana	791
	11.- Bahía de Santander	4371
	12.- Bahía de Almería	4205
	13.- Bahía de Santa Isabel	1620
	14.- Bahía de San Carlos	1823
	15.- Bahía de Palma	1115
	16.- Bahía de Cádiz	1703
	17.- Bahía de San Pedro	1750
	18.- Bahía La Concha	384
	19.- Bahía San Luis	1221
	20.- Bahía Daniela	435



Situación	Denominación vía	Superficie (m2)
	21.- Bahía Alta	2050
	22.- Bahía Plata	635
	23.- Bahía Azul	722
	24.- Camino de Marchal	2681
	25.- Bahía Dorada	2577
	26.- Bahía Blanca	1040
	27.- Bahía Florida	1159
	28.- Bahía Santa Ana	827
	TOTAL VIARIO PERI-OTR-01/761	55093
PERI-OTR-02/762	29.- Bahía Carlota	2558
	30.- Bahía Marina	734
	31.- Bahía Serena	983
	32.- Bahía Sol	560
	33.- Franja protección a Carretera de Viator a El Alquíán	768
	TOTAL VIARIO PERI-OTR-02/761	5603
	TOTAL VIARIO	60696

### III.- JUSTIFICACIÓN DEL INTERÉS GENERAL DEL CONVENIO.

En el marco de avanzar en la actividad de ejecución urbanística para la transformación -en suelo urbano consolidado- de los terrenos comprendidos en las unidades PERI-OTR-01/761 y PERI-02/762, el reconocimiento del carácter público y la formalización de la inscripción de los viales existentes en dicho ámbito a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almería -que constituye el objeto del Convenio-, atiende a las siguientes finalidades:

- Responde a la satisfacción y necesidades de la comunidad vecinal que demanda el reconocimiento de la titularidad pública y la formalización de la inscripción de los viales y caminos del ámbito a favor del municipio en concordancia con su naturaleza de terrenos afectos al uso público de la colectividad.

- Favorece la obtención de los terrenos calificados como viales públicos en los referidos instrumentos de planeamiento, y por lo tanto, la viabilidad de la actividad de ejecución necesaria para la transformación urbanística de estos suelos. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 de la LOUA, la aportación de la superficie de 60696 m2 de suelo objeto del convenio como viario existente de propiedad municipal obtenido por cesión gratuita en los respectivos Proyectos de Reparcelación, no genera derecho a aprovechamiento ni a indemnización ni para su actual titular registral ni para la Administración municipal, quedando sólo por obtener -a cargo de los propietarios de suelo del ámbito y mediante equidistribución-, el resto de 50789,18 m2 de terrenos del ámbito calificados como viario público por el planeamiento de aplicación.

- Cristaliza el acuerdo que el artículo 30.3 del RD 1093/1997, de 4 de julio, requiere para la inscripción de cesiones obligatorias entre la Administración y el titular registral de las superficies de cesión obligatoria delimitadas por instrumentos de planeamiento dirigidas a regularizar terrenos en los que la edificación permitida por el plan está altamente consolidada por la edificación, asumiendo su titular registral actual la corresponsabilidad que le corresponde en la implantación de dotaciones que requiere la integración del asentamiento en la ordenación urbanística del municipio, y dotando de seguridad jurídica a las actuaciones de ejecución urbanísticas pendientes de realizar.

- Constituye un hito en el nuevo marco de colaboración entre las partes pública y privada del presente Convenio, unidos en la responsabilidad compartida y el interés común de implementar -en las unidades de ejecución PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762- los terrenos dotacionales públicos necesarios para su consideración como suelo urbano consolidado, de modo que pueda servir como punto de referencia respecto de otros terrenos de titularidad de VIATOR, S.A. en los referidos ámbitos.

### IV.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROCEDIMIENTO.

La figura jurídica del convenio urbanístico se sustenta, con carácter genérico, en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Con carácter específico para la Administración Local, en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y en las disposiciones contenidas al respecto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Convenios urbanísticos de gestión son convenios que nacen una vez concluida la fase de planeamiento y que buscan la agilización de la gestión y ejecución del mismo. Sobre ellos el artículo 95 de la LOUA establece que:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

2. Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento.

2.<sup>a</sup> Los convenios que tengan por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases, o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de esta Ley, deberán ser sometidos antes de su firma a información pública por un plazo de veinte días.

3.<sup>a</sup> El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo.”

El órgano competente para la aprobación del presente Convenio es la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción establecida por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En virtud de cuanto antecede las personas en la representación que ostentan en el encabezamiento, libre y voluntariamente, suscriben CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, con sujeción a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO URBANÍSTICO.

Consiste básicamente en determinar, de común acuerdo, los compromisos y condiciones que asumen cada una de las partes en la elaboración y suscripción de documentos y actos u operaciones jurídicas que sean del caso para formalizar el tránsito o transmisión registral -de los terrenos que constituyen los viarios existentes en el PERI-OTRO-01/761 y PERI-OTR-02/762 descritos en el exponendo II anterior, y que actualmente forman parte de la finca número 3388 inscrita en el Tomo 664, libro 83, folio 115, del Registro nº 2 de Almería,- al Excmo. Ayuntamiento de Almería, en pleno dominio y libre de cargas, acorde con su naturaleza de viario público municipal.

### SEGUNDO.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA.

- En la descripción de las propiedades antiguas o fincas aportadas de los Proyectos de Reparcelación de las unidades de ejecución PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762 que, en desarrollo del sistema de cooperación, deberá formularse por el Excmo. Ayuntamiento de Almería, se segregará de la finca registral nº 3388, las fincas de viario existente que constituyen el ámbito territorial del presente convenio, con la identificación gráfica y descripción hipotecaria que figuran como Anexo I y II del presente Convenio.

- Las citadas fincas registrales segregadas se aportarán al Proyecto de Reparcelación de las unidades de ejecución PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762 como viario público preexistente obtenido por cesión gratuita, que en virtud del artículo 112 de la LOUA no genera al municipio derecho a aprovechamiento ni a indemnización.

- El Proyecto de Reparcelación y el de Urbanización de las unidades de ejecución PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762 tendrán en consideración las servidumbres y cargas -de riego, de paso y de desagüe- que gravan la finca registral 3388, así como las conducciones de tuberías propiedad de la Comunidad de Regantes del Pozo La Juaida Número Uno que discurren por los caminos objeto de este convenio y distribuyen el agua de riego a todas las fincas existentes en la zona de La Juaida, procediendo en la forma legalmente prevista para los derechos e instalaciones existentes en las fincas de origen incluidas en su ámbito.

- La urbanización de los viales, su recepción y conservación se realizará por el Ayuntamiento una vez culminada la actividad de ejecución urbanística de las unidades de ejecución implicadas que, en virtud del sistema de cooperación fijado para las mismas, asumirá el Excmo. Ayuntamiento de Almería, impulsando la tramitación y aprobación de los expedientes de equidistribución entre los propietarios afectados para la aportación la totalidad de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita, y el abono por los mismos de los correspondientes gastos de urbanización. Una vez que se haya procedido a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, se procederá a la ejecución material de los viales, junto con las demás obras de urbanización que se aprueben para el ámbito.

- En tanto no se lleven a cabo las obras de urbanización correspondientes a cada una de las unidades de ejecución PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762, el Excmo. Ayuntamiento de Almería realizará en los viales objeto del convenio las labores de mantenimiento y conservación que son propias de los caminos rurales de propiedad municipal.

### TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA PERSONA PRIVADA TITULAR REGISTRAL DE LA FINCA DE LA QUE PROCEDEN LOS VIALES QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO DEL CONVENIO.-

- La empresa Viator, S.A., a través de su representante, reconoce expresamente que la superficie de 60696 m2 de suelo a segregarse se encuentran afectados al uso público como viario público al servicio de la colectividad desde el origen de la formación del núcleo de población a que ha dado lugar la parcelación de la/s finca/s de la que procede, por lo que, su aportación en el Proyecto de Reparcelación de la correspondiente unidad ejecución -PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762- como viario público municipal es un acto reconocimiento de esa naturaleza pública y mera formalización jurídica para su inscripción registral como dominio público municipal, que no conlleva derecho a aprovechamiento ni a indemnización.

- Viator, S.A., se compromete a manifestar su consentimiento en la protocolización del Proyecto de Reparcelación de cada una de las Unidades de Ejecución antes citadas, o documento que lo sustituya, en caso de que sea necesario para la inscripción de las operaciones hipotecarias contenidas en el mismo.

- Los gastos de otorgamiento de la escritura de protocolización del Proyecto u otros que sean necesarios para la inscripción de los terrenos que son objeto del Convenio a favor del Excmo. Ayuntamiento de Almería no correrán a cargo de la mercantil Viator, S.A.

- Viator, S.A., se compromete a no enajenar a un tercero los viales que son objeto del presente convenio. En el supuesto de transmisión de la totalidad de la finca registral de que forma parte, el nuevo titular quedará subrogado en las obligaciones asumidas por Viator, S.A. frente al Excmo. Ayuntamiento de Almería en virtud del presente convenio, lo que se compromete a hacer constar en el correspondiente título.

- A fin de posibilitar la formulación de los Proyectos de Reparcelación de las unidades PERI-OTR-01/761 y PERI-OTR-02/762 se compromete asimismo a aportar el plano de las fincas formadas por segregación de la finca registral nº 3388 y documentos que permitan identificar a los adquirentes de las mismas.

#### CUARTO.- PLAZO DE VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se publique el acuerdo municipal de aprobación del Presupuesto o la modificación presupuestaria en que se consignen los créditos disponibles, necesarios y suficientes, para llevar a cabo las labores de mantenimiento y conservación de los caminos que el Ayuntamiento de Almería asume en la estipulación segunda.

En cuanto a su término final, el Convenio estará en vigor hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. Inicialmente se pacta una duración determinada de cuatro años, transcurridos los cuales, y si no media denuncia de alguna de las partes, se entenderá prorrogado por acuerdo tácito de las partes por cuatro años adicionales más, o hasta su cumplimiento, si éste fuera anterior.

#### QUINTO.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Lo que se publica, tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Convenio Urbanístico de referencia en el correspondiente Registro Municipal de Convenios, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, citada.

Dado en la Ciudad de Almería,

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Miguel Ángel Castellón Rubio.

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

3639/17

## JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

### INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-9073(Reg) con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

TITULAR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

DOMICILIO: Paraje La Cepa, n.º 10, Huércal de Almería (Almería).

FINALIDAD: REFORMA DE LA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN "ALBOX" CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN DE UN NUEVO PARQUE DE 66 KV HÍBRIDO.

EMPLAZAMIENTO: PARAJE LA MOLATA S/N (ALBOX).

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES:

PARQUE DE 66 KV

1. Dos nuevas posiciones para salida de línea - transformador (Fines - Vera), formadas por:

- Dos módulos híbridos (SF6) para transformador y salida de línea.

- Dos transformadores de tensión inductivos.

- Un transformador de tensión capacitivo.

- Tres autoválvulas pararrayos.

- Bobina de telefonía (existente).

2. Posición para salida de línea (Reverté)

- Un modulo híbrido (SF6) para salida de línea.

- Tres transformadores de tensión inductivos.

-Tres autoválvulas pararrayos.

3. Posición de medida de barras formada por un transformador de tensión inductivo (existente).

4. Nuevo sistema integrado de control y protecciones (Remoto).

PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA:

Presupuesto total: 1.240.877,38 €

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

EL SECRETARIO GENERAL, José Manuel Merino Collado.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

3644/17

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 575/2017. Negociado: T1.

N.I.G.: 0401344S20170002353.

De: D/D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES MORENO FERNÁNDEZ.

Contra: TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LENKA DOSTOLOVA , GRUPO HOSTELERO SALANJO, S.L. y MINISTERIO FISCAL

Abogado:

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el lltmo. Sr/Sra. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE ALMERÍA, en los autos número 575/2017 seguidos a instancias de MARÍA DOLORES MORENO FERNÁNDEZ contra TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LENKA DOSTOLOVA , GRUPO HOSTELERO SALANJO, S.L. y MINISTERIO FISCAL sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a LENKA DOSTOLOVA y GRUPO HOSTELERO SALANJO. S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:35 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA RONDA 120- 6ª PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a LENKA DOSTOLOVA y GRUPO HOSTELERO SALANJO, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En ALMERÍA, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, José Luis Torrecillas Vidal.